

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN Y POTESTAD DE LA COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDERNALES EPMAPA-PED

TITULO I DEL AMBITO DE APLICACIÓN OBJETO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN. -El presente reglamento regula el procedimiento del ejercicio de la ejecución de coactiva, para el cobro de obligaciones de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, por la prestación de servicios públicos que brinda la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED.

Artículo 2.- OBJETO. - El presente reglamento tiene por objeto normar el ejercicio del procedimiento de ejecución coactiva para hacer efectivo el cobro y pago de obligaciones por concepto de servicios de agua potable y/o alcantarillado y en general por cualquier otro concepto que personas naturales o jurídicas adeudan a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED.

ART. 3.- COMPETENCIA. - La competencia, es una potestad, facultad o atribución jurídica que habilita, para el ejercicio de la potestad coactiva, privativamente ejercida por los servidores designados mediante Resolución Administrativa por el Gerente General, como Empleados Recaudadores Especiales, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la ley Orgánica de Empresa Pública y demás normativa legal conexas.

Artículo 4.- DEFINICIONES. - Para el presente Reglamento se han establecido las siguientes definiciones:

- a) **Coactivado.** - Persona Natural o jurídica que mantenga obligaciones pendientes de pago de cualquier naturaleza con la Empresa, a la cual se le ha iniciado procedimiento de ejecución coactiva, para realizar el cobro de dichas obligaciones.
- b) **Convenio de pago.** - compromiso de pago, suscrito entre el deudor o tercero responsable y la Empresa, en el cual se obliga a pagar las obligaciones pendientes en los términos y plazos legales acordados, siempre que no se

haya iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, o se encuentre emitido el Título de Crédito.

- c) **Facilidad de Pago.** - Compromiso de pago que se le concede al deudor o tercero responsable para el pago de una obligación por la cual se ha iniciado dentro del procedimiento de ejecución coactiva.
- d) **Notificación.** - Es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un servidor competente de la administración, para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos; se puede realizar por escrito o por medio electrónico.
- e) **Orden de Pago Inmediato.** - Acto Administrativo mediante el cual, vencido el plazo para el pago voluntario, el ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá, que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.
- f) **Sistema Comercial.** - Sistema Informático que utiliza la Empresa, en el cual se registran los conceptos y rubros de facturación de consumos y la base de datos de los clientes de la EPMAPAPED.
- g) **Titular (Cliente).** - Persona natural o jurídica con quien la Empresa mantiene una relación contractual mediante la cual accede a las obligaciones y derechos establecidos en el contrato. Es toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera utilice o disfrute de los servicios de agua potable y/o alcantarillado que brinda la Empresa.
- h) **Título de Crédito.** - Acto administrativo (documento formal) necesario para ejercer el derecho literal y autónomo expresado en el mismo Título de Crédito sobre una obligación a favor de la Empresa.
- i) **Término.** - Tiempo contabilizado en días hábiles o laborales concedido para comparecer, responder, probar, alegar, excepcionarse presentar reclamo,

allanarse o negar, dentro del procedimiento de Ejecución Coactiva o en el proceso previo para la gestión legal de cobro.

j) Sujeto Activo. - Ente público acreedor del tributo en este caso la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED.

k) Sujeto Pasivo. - Persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación servicio, sea como contribuyente o como responsable.

TÍTULO II

DEL JUEZ DE COACTIVA, SECRETARIOS, NOTIFICADORES Y DEPOSITARIOS JUDICIALES

ART. 5.- JUEZ DE COACTIVA. - Es el servidor designado por el Gerente General, para ejercer la acción coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias, de acuerdo a las necesidades institucionales y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

ART. 6.- SUBROGACIÓN DEL JUEZ DE COACTIVA. - En caso de falta o impedimento para ejercer la jurisdicción Coactiva por parte del Juez de Coactiva, le subrogará temporalmente el Asesor Jurídico o su delegado, quien calificará la excusa o el impedimento.

En caso de ausencia definitiva del Empleado Recaudador Especial, el Gerente General designará al servidor que lo reemplace en sus funciones.

ART. 7.- ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE COACTIVA. - El Juez de Coactiva, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva, mediante Orden de Pago Inmediato, disponiendo al deudor o sus garantes, cancelen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días término, contados desde el día siguiente al de la notificación;

b) Ordenar las medidas cautelares establecidas en la ley, o cuando lo estime necesario;

c) Ejercer la jurisdicción coactiva a nombre de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED, para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a su favor;

- d)** Designar a los funcionarios que intervienen en la tramitación de los procesos coactivo;
- e)** Designar uno o varios peritos acreditados del Consejo de la Judicatura para la realización de avalúos en caso de remate de bienes muebles o inmuebles a favor de la Empresa;
- f)** Dictar el auto de pago ordenando a la o el deudor, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación;
- g)** Aprobar y autorizar el pago de costas judiciales y honorarios profesionales;
- h)** Ejercer las garantías establecidas en las leyes y ordenanzas a fin de recaudar lo que deban los deudores por los servicios que brinda la empresa, cuando se han incumplido las obligaciones;
- i)** Suspender el Procedimiento de Ejecución Coactiva cuando se hayan presentado excepciones, suscrito facilidad de pago o reclamo pendiente, y en los casos establecidos en este Reglamento, Código Tributario; Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables;
- j)** Disponer mediante providencia el embargo, levantamiento o revocatoria de medidas cautelares, según lo establecido en la ley;
- k)** Disponer la cancelación o cesación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad.
- l)** Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, para los fines del procedimiento coactivo, bajo las responsabilidades del requerido;
- m)** Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del Procedimiento de Ejecución Coactiva, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- n)** Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- o)** Reiniciar o continuar, según sea el caso, el juicio coactivo, cuando el deudor incumpla lo estipulado en el acta de facilidad de pago.
- p)** Rectificar, aclarar o subsanar mediante providencia los errores de tipográficos,

de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o, de hecho

- q) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo de acuerdo a la ley;
- r) Continuar los procesos iniciados conforme a la legislación aplicable en cada caso;
- s) Resolver sobre las solicitudes de facilidades de pago dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
- t) Solicitar la suspensión inmediata al Depositario Judicial interno o externo que haya actuado en forma negligente en el ejercicio de sus funciones;
- u) Resolver sobre la prescripción con apego a la ley; y,
- v) Las demás establecidas legalmente.

El Juez de Coactiva es responsable de aplicar correctamente Procedimiento de Ejecución Coactiva para el cobro de lo adeudado a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED,

ART. 8.- PROVIDENCIAS DEL JUEZ DE COACTIVA. - Las Providencias que emita el Juez de Coactiva serán motivadas de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y demás ordenamiento jurídico vigente y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado en el que constará, la identificación del o la Juez de Coactiva, número de juicio coactivo, tipo de providencia, nombre o razón social del deudor, herederos y del tercero según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Dirección de la o el abonado, correo electrónico y número telefónico cuando hubiere consignado;
- d) Los fundamentos que la sustentan;
- e) Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena;
- f) El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- g) Firma de la o el Juez de Coactiva y de la o el Secretario de Coactiva.

ART. 9.- PROHIBICIONES DEL JUEZ DE COACTIVA. - Al Juez de Coactiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED, le está prohibido lo siguiente:

- a) Cobrar valores en efectivo;
- b) Cobrar honorarios extraordinarios;
- c) Realizar convenios o acuerdos de pago sin observación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- d) Dictar autos fuera de los términos establecidos en el presente Reglamento; y,
- e) Las demás previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y el presente Reglamento.

ART. 10.- SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA. - El Juez de Coactiva designara a los servidores para que realicen las funciones de Secretarios, quienes tendrán de preferencia el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado.

ART. 11.- ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO. - Serán atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales del Título de Crédito u órdenes de cobro, para la expedición de la Orden de Pago Inmediato;
- b) Verificar el cumplimiento de las formalidades de la notificación del Título de Crédito u órdenes de cobro;
- c) Verificar la identificación de la o el coactivado; en el caso de Sociedades con personería jurídica se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- d) Tramitar, impulsar y custodiar el Procedimiento de Ejecución Coactiva a su cargo, el cual deberá tener orden cronológico y estar debidamente foliados y numerados;
- e) Elaborar las órdenes de pago inmediatas, providencias y los documentos que sean necesarios para impulsar los procedimientos de ejecución coactiva a su cargo;
- f) Contactar telefónicamente y/o personalmente a los clientes que se encuentran en Procedimiento de Ejecución Coactiva;
- g) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez de Coactiva.

ART. 12.- CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA. - Para los casos en los cuales la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED; contrate la gestión de recuperación de

cartera vencida con personas naturales o jurídicas, estas deberán contar con profesionales del Derecho-abogados quienes cumplirán las funciones de Secretarios-Abogados Externos de Coactivas.

ART. 13.- SECRETARIOS ABOGADOS EXTERNOS. - En el caso de contratar abogados externos los mismos deberán contar con el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado debidamente habilitado para el libre ejercicio de la profesión.

ART. 14.- DEPOSITARIO JUDICIAL. - Es el servidor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED; designado por el Juez de Coactiva para que realice las diligencias de Embargo, la custodia de los bienes embargados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

El Depositario Judicial entregará al Juez de Coactiva un informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

El Depositario Judicial tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, por parte del Alguacil "Policía Nacional", los bienes embargados; y entregar actas de Embargo al Juez de coactiva por secretaria.
- b) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los mismos;
- c) Informar periódicamente al Juez de Coactiva sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- d) Guardar, custodiar, conservar, administrar y defender aquellos bienes puestos bajo su responsabilidad;
- e) Entregar y receptar para gestión toda la documentación inherente al Procedimiento de Ejecución Coactiva;
- f) Receptar toda la información de la diligencia de Embargo de bienes muebles e inmuebles, para que realice la inscripción en el Registro correspondiente.
- g) Realizar la diligencia de Embargo de valores de fondos retenido en las instituciones financiera con el retiro de cheque cruzados, y entregar mediante acta a la Juez de coactiva.

- h) Coordinar con el secretario de Coactiva y secretarios Abogados externos, respecto a las retenciones y embargos dispuestos mediante providencia por el Juez de Coactiva;
- i) Realizar todas las gestiones en las entidades de Control y Sistema Financiero, Fuerza Pública con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia por el Juez de Coactiva;
- j) Analizar e ingresar correctamente la información respecto de embargos, retenciones y depósitos inherentes a las acciones legales que se desprenden del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
- k) Mantener un inventario de los bienes embargados;
- l) Las demás previstas en el Código Orgánico Administrativo y el presente Reglamento y demás normativa legal vigente;

Los Depositarios Judiciales tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones.

ART. 15.- DEPOSITARIO JUDICIAL EXTERNO. - Es la persona natural o jurídica contratada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED quien deberá cumplir las funciones de conformidad con el presente Reglamento.

ART. 16.- DESIGNACIÓN DE NOTIFICADORES. - El Juez de Coactiva, designará a los servidores, para que cumplan con las funciones de notificadores o gestionara la contratación de notificadores externos, dependiendo de las políticas internas de la Empresa, que para el efecto se hayan establecido.

ART. 17.- NOTIFICADORES.- Son los servidores designados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED, así como el personal externo contratado para notificación de la Orden de Pago Inmediato dictado en contra de los coactivados, haciéndole saber el contenido de las órdenes de pago inmediatos o providencias emitidas, diligencia que deberá constar en la respectiva razón de notificación, en la que se expresará con claridad, el nombre completo del citado, la forma como se hubiere practicado, lugar, fecha, hora; y, en el caso de no encontrarse, se expresará el nombre completo y firma del testigo.

Serán también responsables de notificar cualquier documento o providencia que sea requerida por el o la Juez de Coactiva, con relación al Procedimiento de

Ejecución Coactiva.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, deberán entregar archivos fotográficos, inspecciones del predio y cualquier otro documento que permita evidenciar su correcta ejecución.

ART. 18.- CONTENIDO DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN - CITACIÓN. - El acta de notificación, será emitida por el Secretario de Coactiva, designados por el o la Juez de Coactiva, y deberá contener los siguientes requisitos:

- a)** Número del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
- b)** Nombres y apellidos del coactivado;
- c)** Número de cédula de ciudadanía/identidad, o RUC del coactivado, según sea el caso;
- d)** Dirección del coactivado, fecha, día y hora;
- e)** Nombre completo, firma y número de cédula ciudadanía/identidad de quien recibe la notificación;
- f)** Nombre completo, firma y número de cédula del notificador y del testigo de ser el caso; y,
- g)** Las observaciones en caso de existir.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE COACTIVA

ART. 19.- DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por el Gerente General o delegado mediante resolución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ordenanza de Creación de la Empresa, que por la delegación realizada se lo investirá como Juez de Coactivas, quien será responsable directo del proceso para el cobro de los títulos de créditos u órdenes de cobro , comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos como costas de ejecución.

El Procedimiento de Ejecución Coactiva se fundamentará en títulos de crédito válidos, liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas. En general por todo

instrumento privado o público que pruebe la existencia de una obligación en favor de la Empresa.

CAPÍTULO IV TÍTULO DE CREDITO Y ORDEN DE PAGO

ART. 20.- PROCEDIMIENTO PREVIO. - Emitido el Título de Crédito u órdenes de cobro por el departamento encargado de emitirlo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED, el Secretario de Coactiva o quien haga sus veces, recibirá y verificará que los Títulos de Crédito u órdenes de cobro se encuentren firmes o ejecutoriadas y que cumplan los requisitos de expedición que la ley exige para el efecto; así como también verificará y revisará el cumplimiento de las formalidades de la notificación efectuada.

ART. 21.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y REGISTRO CONTABLE. - La Tesorería del área de la Dirección Financiera o delegado por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED será responsable de emitir títulos de crédito por obligaciones tributarias y no tributarias a personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de pago por cualquier concepto a la Empresa.

Los títulos de crédito se emitirán en base a actos administrativos cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, títulos ejecutivos, determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden, catastro y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse Título de Crédito.

Para la emisión de Título de Crédito por obligaciones tributarias pendientes de pago se deberá cumplir lo especificado en el Art. 268 del Código Orgánico Administrativo. Se entenderá como obligaciones tributarias aquellas que guarden relación a la facturación por el servicio de agua potable y alcantarillado.

ART. 22.- REQUISITOS DEL TÍTULO DE CRÉDITO. - Los títulos de crédito u orden de cobro reunirán los requisitos establecidos en el Art. 268 del Código Orgánico Administrativo son los siguientes:

- a) Designación de la administración pública e identificación del órgano que lo emite;

- b) Identificación de la o el deudor, nombres y apellidos o razón social, número de cédula o RUC y dirección de ser conocida que identifique a la o el deudor;
- c) Lugar y fecha de emisión y número que le corresponda;
- d) Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación que represente;
- f) Fecha desde la cual se devengan intereses; si estos lo causaren;
- g) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
- h) Firma autógrafa o en facsímile del servidor público o funcionario que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente;
- i) Número de cuenta o contrato del servicio.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, causa la nulidad del título de crédito, la declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

ART. 23.- NOTIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO. - La Notificación de los títulos de crédito será responsabilidad del departamento de Tesorería de la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED quien lo emite y deberán observar las disposiciones constantes en el Código Orgánico Administrativo y demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

Emitido el título de crédito, será notificado al deudor o sus herederos, concediéndoles para el pago el término de los días que señala la ley de la materia a partir de la notificación. Dentro de este plazo, la o el deudor podrá presentar el reclamo u observaciones, al que se crea asistido y se suspenderá el inicio de la acción coactiva.

ART. 24.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO / ORDENES DE PAGO. - Se notificarán los títulos de crédito u orden de cobro en las siguientes formas:

a) En persona. - Se entregará, una copia certificada o auténtica del título de crédito u orden de cobro, al deudor en su domicilio, lugar de trabajo o zona donde se lo encuentre; y, cuando se trate de personas jurídicas al representante legal o de la

persona autorizada para el efecto. Si la o el Notificado se negare a firmar, lo hará por él, un testigo, dejando constancia de este particular.

b) Por boleta. - Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio boletas que se entregaran en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de la habitación, cerciorándose el notificador. y,

c) Por prensa o página electrónica institucional de la Empresa Pública - Cuando la notificación deba hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes o de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, o el contribuyente no estuviera en el país las notificaciones del acto administrativo iniciales se los efectuará por la prensa, por tres veces en días distintos en uno de los periódicos de mayor circulación local, o en el del cantón o provincia más cercanos. Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

ART. 25.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO/ORDEN DE PAGO A TERCEROS. - Se notificará al deudor de obligaciones a terceros (no tributarias) de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Cuarto, artículos 164 al 170 del Código Orgánico Administrativo.

ART. 26.- DE LAS RECLAMACIONES. - Las o los contribuyentes responsables o terceros que se creyeren en todo o en parte por un acto administrativo, podrán presentar su reclamo ante las oficinas correspondiente, dentro del término concedido.

ART. 27.- DE LA COMPARECENCIA. - En caso de que las o los deudores notificados comparezcan en persona, representante legal o procurador, este deberá legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos solicite a la autoridad un término prudencial para el efecto de presentar procuración judicial de la persona que representa.

En caso de no legitimar la personería dentro del plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar en contra del compareciente.

ART. 28.- CONTENIDO DEL RECLAMO. -El contenido de la reclamación se presentará por escrito y contendrá las siguientes informaciones:

- 1) La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;

- 2) El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
- 3) Numero de contrato, cuenta o servicio del compareciente.
- 4) La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
- 5) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
- 6) La petición o pretensión concreta que se formule; y,
- 7) La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Adicional a los requisitos antes mencionados deberá agregarse el número de la cuenta del sistema comercial o código materia del proceso.

ART. 29.- DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO. - Admitido a trámite el reclamo la autoridad competente impulsará de oficio el procedimiento de la solicitud del contribuyente.

ART. 30.- PLAZO PARA RESOLVER. - Las resoluciones se expedirán en el plazo y/o términos que establezcan la ley de acuerdo a la naturaleza de estos procedimientos, contados desde el siguiente día hábil de la presentación del reclamo, las que podrán ser expresas o tácitas, conforme a lo dispuesto en el Art 203 del Código Orgánico Administrativo.

ART. 31.- ORDEN DE PAGO INMEDIATO. - Es una providencia expedida por el Juez de Coactiva, que contiene un mandato específico, pues ordena al deudor o a sus garantes o a ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes por un valor equivalente, dentro de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

El Juez de Coactiva será responsable de iniciar mediante Orden de Pago Inmediato el Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuando el deudor no hubiere satisfecho la obligación pendiente de pago o solicitado convenio de pago.

Para ello, dispondrá al deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres (3) días término a partir de la notificación de la Orden de Pago Inmediato, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes

equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

El pago de todos los cargos y costas estarán a cargo del coactivado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 279 del Código Orgánico Administrativo.

ART. 32.- ACUMULACIÓN DE ACCIONES Y PROCESOS. - Cuando existan dos o más acciones o procesos del mismo deudor, el Juez de Coactiva podrá disponer su acumulación, en atención a los principios de celeridad y economía procesal.

Las acciones o procesos acumulados se tramitarán como si fueran uno solo desde la fecha en que se emita la providencia de acumulación respectiva. De haberse aplicado una medida cautelar, ésta podrá variar al momento de emitirse la providencia de acumulación.

ART. 33.- DE LA COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO. - Notificado con la emisión del título de crédito, orden de cobro, y en el caso de que las o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el servidor correspondiente, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, que deberá efectuarse en el término de tres (3) días; podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo que los deudores deban cancelar el saldo, plazo este que no podrá ser mayor de seis meses, o de un años en los casos especiales.

La compensación o facilidades de pago serán motivadas y a requerimiento del deudor, y contendrán los requisitos siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Oferta de pago inmediata no menor al 20% de la obligación en la que conste el principal más el 100% de los intereses hasta la fecha;
4. De creerlo pertinente el servidor correspondiente indicará la garantía por la diferencia.

ART. 34.- EFECTOS DE LA SOLICITUD DE FACILIDADES DEL PAGO. - Suspende el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado y en este caso no se podrá iniciar la acción coactiva, hasta ser atendida oportunamente la resolución emitida sobre dicha petición.

ART. 35.- IMPUTACIÓN DEL PAGO. - Los créditos a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED serán imputados de acuerdo a lo que establece Art. 279 del Código Orgánico Administrativo el pago de todos los cargos y costas estarán a cargo del coactivado.

ART. 36.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE PAGO. - En el caso de que la parte

deudora incurriere en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, se declarará vencida completamente la obligación y se procederá con el trámite legal correspondiente.

ART. 37.- INTERESES DE LAS OBLIGACIONES. - La obligación que no fuera satisfecha por los deudores en el tiempo que la ley establece, causará a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED y sin necesidad de resolución administrativa adicional, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa (90) días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 38.- DIMISIÓN DE BIENES. - Notificado con la Orden de Pago Inmediato, el coactivado puede pagar o dimitir bienes en el término de tres (3) días; en este último caso, el o la Juez de Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes, considerando que los bienes tengan valor comercial representativo previo informe técnico emitido por la del área competente en la materia.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ART. 39.- MEDIDAS CAUTELARES. - El o la Juez de Coactiva podrá ordenar, en la misma Orden de Pago Inmediato o posteriormente, la imposición de medidas cautelares tales como: el secuestro, la retención, prohibición de enajenar bienes, así como solicitar a la autoridad competente la prohibición de ausentarse del país del deudor para asegurar el cobro bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad. Con respecto al monto total adeudado al momento en que se ordenen dichas medidas se preferirán aquellas que permitan garantizar de mejor forma el pago.

ART. 40.- CESACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. - El coactivado podrá hacer cesar o reemplazar las medidas cautelares presentando, a satisfacción de él o la Juez de Coactiva, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

ART. 41.- SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y PROHIBICIÓN DE REVOCARLAS. - El o la Juez de Coactiva podrá de igual manera sustituir las medidas cautelares

ordenadas en cualquier momento procesal, siempre y cuando exista petición de parte y la misma satisfaga la totalidad de la obligación más los intereses, multas y mora en caso de que existan, además de las costas de ejecución, pero de ninguna manera las podrá revocar sin garantizar el pago de la obligación adeudada.

CAPÍTULO VI DEL EMBARGO

ART. 42.- ORDEN DE EMBARGO. - La Orden de Embargo es una providencia, que dicta el o la Juez de Coactiva y que está dirigida a separar determinados bienes del dominio del propietario, para que sean vendidos en remate a terceras personas y con su producto cobrarse el crédito adeudado.

Para disponer el embargo de bienes raíces, él Juez de Coactiva obtendrá los certificados de avalúo catastral y del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificarán a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

El embargo, tanto de bienes raíces como de muebles, se practica aprehendiéndolos y entregándolos al depositario respectivo.

Si él Juez de Coactiva considera y evidencia que el valor los de bienes embargados, no alcanza a cubrir el monto total de la deuda, o si la dimisión fuere maliciosa, podrá ordenar el embargo de otros bienes de propiedad del deudor.

El Juez de Coactiva ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor, en los siguientes casos:

1. Si la o el deudor no paga la deuda ni dimita bienes para el embargo en el término dispuesto en la Orden de Pago Inmediato;
2. Si, a juicio del Juez de Coactiva, la dimisión de bienes es maliciosa o los bienes dimitidos por el deudor son manifiestamente inútiles para alcanzar su remate;
3. Si los bienes dimitidos se encuentran situados fuera del país o en general, son de difícil acceso; y,
4. Si los bienes dimitidos no alcanzan a cubrir el crédito.

Tanto el Juez de Coactiva como el Depositario Judicial, deberán observar lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas.

ART. 43.- INTERVENTOR. - Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el Juez de Coactiva, podrán designar un Interventor, que actuará como administrador adjunto del mismo gerente, administrador o propietario del negocio.

El Interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas, y estará facultado para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la obligación a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED.

Cancelado el crédito, el Juez de Coactiva dispondrá la finalización de la intervención.

El Interventor rendirá cuenta trimestral, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el Juez de Coactiva señale en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

ART. 44.- PROCEDIMIENTO DE EMBARGO Y AVALÚO PERICIAL- Una vez realizado el embargo, el Juez de Coactiva deberá observar que se cumpla lo siguiente:

- a) Elaboración del Acta de embargo realizada por el Depositario Judicial designado;
- b) Trasladar los bienes muebles a una bodega acondicionada para tal fin, designada por la Dirección Administrativa de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED.
- c) Notificar al coactivado con el informe pericial, para que presente sus observaciones en tres (3) días término; y,
- d) Proceder con el remate, en caso de no existir observación.

ART. 45.- BIENES EMBARGABLES. - Son embargables todos los bienes del deudor, excepto los que la ley determina como inembargables, prefiriéndose a más de los descritos en el Art. 283 del Código Orgánico Administrativo:

- a) Dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios;
- b) Joyas y objetos de arte, frutos o rentas;
- c) Los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueran materia de la prohibición

de enajenar, secuestro o retención, ordenados en la Orden de Pago Inmediato respectivamente;

d) Créditos o derechos del deudor;

e) Bienes raíces (con certificado del avalúo catastral y del Registrador de la Propiedad),
establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas; y,

f) Bienes muebles (automóviles, maquinaria, etc.).

ART. 46.- BIENES INEMBARGABLES. - Se podrá embargar todos los bienes del deudor, excepto los que estipula el Art. 1634 del Código Civil.

ART. 47.- PREFERENCIA DEL EMBARGO ADMINISTRATIVO. - El embargo ordenado en el Procedimiento de Ejecución Coactiva no suspende las medidas cautelares y embargos dictados en otros procesos y surtirá efecto frente a terceros desde el día de su notificación a la autoridad que haya decretado tales medidas, y, desde ese momento, se considerará preferente.

En el auto de adjudicación se ordenará la cancelación de cualquier otro embargo o medida cautelar dispuesta por otras autoridades, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código Orgánico Administrativo; los Registradores estarán obligados a dar cumplimiento de esta disposición.

El embargo de inmuebles surtirá efectos desde su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad; no obstante, será obligación del Secretario del Juzgado de Coactiva, disponer la inscripción del acta de embargo una vez que éste se haya practicado.

ART. 48.- ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN. - El Juez de Coactiva, mediante providencia declararán extinguida la obligación y dispondrán el archivo de la causa y el levantamiento de medidas cautelares, la inscripción de cancelación en el registro que corresponda, una vez cancelado el valor total de lo adeudado debidamente registrado en el Sistema Comercial.

Art. 49.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA. - Para el ejercicio de las funciones descritas en este Reglamento, el Juez de Coactiva y los servidores designados por este, podrán solicitar auxilio a la Policía Nacional, quienes están obligadas a prestar los auxilios que el Juez de Coactiva o la persona designada por éste solicitaren para el ejercicio de su función.

Art. 50.- PRELACIÓN DE CRÉDITOS: Para el cobro de créditos por embargo, se tomará en cuenta la siguiente prelación de conformidad al Art. 283 del Código Orgánico Administrativo, que establece:

- 1) Bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar;
- 2) Los de mayor liquidez a los de menor;
- 3) Los que requieran de menores exigencias para la ejecución; y,
- 4) Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

Art. 51.- SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS. - Las medidas ordenadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán pese a la ejecución del embargo en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que, si la deuda fuera cancelada antes de llegar a remate, los Empleados Recaudadores Especiales notificarán al juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

CAPÍTULO VII

CONTRATACIÓN DE ABOGADAS Y ABOGADOS EXTERNOS

ART. 52.- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS.-

El Juez de Coactiva delegado del Gerente General, de creerlo pertinente y necesario podrá solicitar la contratación de los servicios de profesionales del Derecho, sea persona natural o jurídica, expertos en recuperación de cartera vencida, mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios profesionales, dicha contratación, no generará relación de dependencia con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED, y percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. No tendrán derecho a ningún tipo de indemnización, ni a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED. Las condiciones contractuales serán fijadas por este Reglamento Interno y normativas legales. El Juez de Coactiva establecerá los criterios y parámetros para la selección y asignación de juicios coactivos, a los directores de trámite o persona Jurídica.

ART. 53.- IDONEIDAD DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EXTERNO. - Los profesionales a contratarse, serán: Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

ART. 54.- EXCLUSIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS. - Estarán excluidos de ser

contratados:

- a) Quienes sean cónyuge o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los siguientes funcionarios: Alcalde, Concejales, Gerente General, Gerente Subrogante, Responsables de Gerencias de Gestiones, Jefes de Departamentos de la persona titular de la Tesorería Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED;
- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios y personales derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED; y,
- c) Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED.

ART. 55.- DE LA SELECCIÓN Y CONTRATO DE ABOGADOS EXTERNOS. - Los abogados seleccionados mediante el sistema de contratación pública vigente, suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades.

- a) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- b) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- d) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- e) Presentar por triplicado al Juez de Coactiva, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo;
- f) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en el presente reglamento; y,
- g) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED, lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

ART. 56.- DE LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGARÁN AL PROFESIONAL DEL DERECHO EXTERNO. - Los títulos de crédito u órdenes de cobro, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación,

serán entregadas por la o el Juez de Coactiva a los abogados contratados.

ART. 57.- DE LA INICIACIÓN DE LOS PROCESOS COACTIVOS.- Iniciados los procesos coactivos, la o el secretario, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Los profesionales del derecho contratados, devolverán con listado los originales al titular de la Tesorería de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED para su custodia.

ART. 58.- DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES. - En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas el diez por ciento (10%) del valor de la deuda legítimamente exigible y/o de lo efectivamente recaudado, según sea el caso. El monto recaudado por este concepto, será depositado en la cuenta de ingresos generales.

CAPÍTULO VIII DE LAS EXCEPCIONES

Art. 59.- EXCEPCIONES. - Es un mecanismo el cual dispone el coactivado para interrumpir la continuación del procedimiento administrativo de ejecución.

Al Procedimiento de Ejecución Coactiva solo podrán oponerse la o las excepciones determinadas en el Código Orgánico Administrativo (Art.328) y Código Orgánico General de Procesos (Art. 316)

No cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo que se origine a partir del requerimiento al deudor para el pago voluntario de la obligación de la que se trate, salvo en los supuestos taxativamente determinados en el Título II del Código Orgánico Administrativo.

El único medio de impugnación de un acto administrativo expedidos con ocasión del Procedimiento de Ejecución Coactiva es el ejercicio de la acción contenciosa ante los tribunales competentes, en razón de la materia, en los casos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 60.- PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES. - Su presentación suspenderá el Procedimiento de Ejecución Coactiva iniciado siempre que se haya cumplido con la consignación de la cantidad a que asciende la deuda en base a cuantía de la deuda, sus intereses y costas, aún en el caso de que dichas excepciones propuestas versaran sobre falsificación de documentos o prescripción de la acción.

CAPÍTULO IX

AUXILIARES DEL PROCESO

ART. 61.- DE LAS O LOS AUXILIARES DEL PROCESO. - En los procesos de ejecución coactiva, se nombrarán como auxiliares del proceso coactivo a: peritos, alguaciles, depositarios judiciales y citadores.

ART. 62.- PAGO DE HONORARIOS. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED, a través de la Dirección Financiera, será la responsable de la retención y pago de los honorarios profesionales del derecho contratado, para cuyo efecto el juzgado de coactivas suministrará los datos requeridos.

ART. 63.- GASTOS POR RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA. - Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el profesional contratado con cargo a la o el deudor que se encuentre coactivado (a).

ART. 64.- LUGAR DE PAGO POR PARTE DE LAS O LOS COACTIVADOS. - Los pagos, abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar directamente en la Dirección Financiera en el área de Recaudación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED.

En consecuencia, los profesionales del Derecho contratados, secretaria (o) y demás personas que intervengan en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte de la o el coactivado o de terceros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

PRIMERA. -En todo lo no previsto en este Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción y Potestad de la Coactiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED, se sujetará a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos; Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

SEGUNDA. -El presente Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción y Potestad de la Coactiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED entrará en vigencia a partir de su aprobación por el

Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED.

TERCERO. - En la Sesión Ordinaria del Directorio, el 17 de febrero del 2022, y aprobado mediante la Resolución No 01-OEAN-PD-EPMAPA-PED-2022, de fecha 04 de marzo del 2022, suscrita por el Presidente y Secretario de la EPMAPA-PED.

Dado y firmado en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales, a los 04 del mes de marzo del año 2022.

Sr. Oscar Eduardo Arcenales Nieto
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EPMAPA-PED

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDERNALES. - CERTIFICO: Que el presente REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA EPMAPA-PED. - fue discutido y aprobado por el Directorio de la EPMAPA-PED, en la sesión ordinaria del Directorio, el 17 de febrero del 2022, y aprobado mediante la Resolución No 01-OEAN-PD-EPMAPA-PED-2022, de fecha 04 de marzo del 2022.

Dado y firmado en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales, a los 04 del mes de marzo del año 2022.

Ing. Iván José Giler Intriago
SECRETARIO DEL DIRECTORIO EPMAPA-PED.